

**A DESPACHO:** Popayán 12 de julio de 2022.- A Despacho de la señora Juez la demanda anterior la cual correspondió por reparto. Sírvase Proveer. -

La Sustanciadora,

LIDY CONSUELO ORDOÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
POPAYÁN CAUCA**

[J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán - Cauca, doce (12) de julio de dos mil Veintidós (2022)

**Auto No. 805.**

REF. Filiación Extramatrimonial

Radicación: 19001-31-10-001-2022-00227-00

El señor ALIRIO MUÑOZ, por intermedio de apoderada judicial instaura demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, en contra de los señores FABIPAOLA DORIA ARBELAEZ y ALEXANDER DORIA DELGADO en calidad de Hijos y Herederos Determinados del presunto padre fallecido señor HENRY URIEL DORIA DELGADO (q.e.p.d.) y de los HEREDEROS INDETERMINADOS del mismo.

Revisada la demanda que nos ocupa, observamos que la misma se encuentra con las siguientes falencias:

1. No se precisa, cual o cuales son las causales que se invoca como fundamento de las pretensiones.
2. No se menciona si el señor HENRY URIEL DORIA DELGADO (q.e.p.d.), le sobreviven padres, hermanos, o tiene herederos aparte de los demandados ciertos, en el orden establecido en la ley 29 de 1982, para efectos lograr conformar el perfil genético para la toma de la prueba de ADN, toda vez que en el hecho octavo se indica que el señor HENRY DORIA fue cremado.
3. No se allega evidencia de que se haya enviado por correo físico o al correo electrónico de la parte demandada cierta señores FABIPAOLA DORIA ARBELAEZ y ALEXANDER DORIA DELGADO, copia de la demanda y de sus anexos, tal como lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, lo que debe hacerse, bien sea al correo electrónico si se conociere **o en caso contrario allegarse la demostración de haberse enviado a la dirección física conocida**, pues las evidencia allegadas con la demanda corresponden al proceso de Filiación radicado con el número 19001-31-10-001-2022-00116-00 el cual se rechazó por este Despacho, pues los anexos y demanda fueron enviado en el mes de abril del año en curso y la demanda que nos ocupa fue radicada en la oficina judicial el 05 de julio de 2022.

Lo anterior teniendo en cuenta que no es claro para el despacho cual es la medida cautelar que se solicita, y que sea procedente, pues no debe perder de vista que estamos frente a un proceso declarativo.

Lo anterior, para que este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 y artículo 90 del Código General del Proceso, se declara inadmisibile la demanda y concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4º del citado artículo, con el objeto de evitar posteriores irregularidades.

Por lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE POPAYÁN - CAUCA,**

**RESUELVE:**

**Primero.** - INADMITIR la demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL presentada por el señor ALIRIO MUÑOZ, por intermedio de apoderada judicial, en contra de los señores FABIPAOLA DORIA ARBELAEZ y ALEXANDER DORIA DELGADO en calidad de Hijos y Herederos Determinados del presunto padre fallecido señor HENRY URIEL DORIA DELGADO (q.e.p.d.) y de los HEREDEROS INDETERMINADOS del mismo, en razón de lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.** - CONCEDER a la parte demandante, un término de cinco (5) días para subsanar las falencias anotadas ya que si no lo hiciera se rechazará la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO**

P/C.O.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb630bd272b2ffd9eea328b89f0e0d3015239c50707fccd5f75fdb9c6ad75b96**

Documento generado en 12/07/2022 04:49:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**